



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0048-2009

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de Junio, 2009, la compañía ENERGIAS RENOVABLES, S.A. (ERSA), sociedad de comercio constituida y organizada conforme con las leyes de la República Dominicana, (RNC) No.1-30-46868-2, con domicilio social en la Avenida John F. Kennedy, No. 64, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, representada por el señor Ricardo José Arrese Pérez, Peruano, mayor de edad, Provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1848807-1, domiciliado y residente en la Calle Colonial No. 8, Evaristo Morales, de esta Ciudad, depositó en esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de UNA (01) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, UNA (1) Central Eléctrica que como Combustible Principal use Biomasa Primaria, con una capacidad de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW); dentro del ámbito del Municipio de Guerra, Provincia Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, ENERGIA RENOVABLE, S. A., depositó los documentos que se describen a continuación:

- a. Copia de Acuerdo para utilización de los terrenos, suscrito entre ENERGIAS RENOVABLES, S.A. (ERSA) y el Sr. Juan Antonio Japa Trinidad, de fecha 28 de Abril, 2009;
- b. Descripción de los trabajos;
- c. Copia certificada de la Lista de Presencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 08 de Febrero, 2008;
- d. Copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 08 de Febrero, 2008;
- e. Copia certificada de los Estatutos Sociales de la empresa;
- f. Copia certificada de la Lista de Suscriptores de Acciones de la empresa;
- g. Acto No.10, de fecha 7 de Marzo, 2008, instrumentado por el Dr. Freddy Zarzuela Rosario, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional;
- h. Copia certificada del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la empresa;
- i. Copia certificada del Contrato de Venta de Acciones, de fecha 08 de Febrero, 2008;
- j. Copia Certificado de Nombre Comercial No. 244279, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);
- k. Copia Certificado de Registro Mercantil No. 57190SD, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD);
- l. Copia del poder otorgado por Thomas C. Holzmann, a Bethania Martinez, de fecha 05 de Febrero, 2008.

CONSIDERANDO: Que ENERGIAS RENOVABLES, S.A. (ERSA), depositó por ante esta CNE, las Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, dentro del ámbito de la localidad de Guerra, Provincia Santo Domingo, a ser evaluadas y aprobadas por la CNE, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad territorial de las otorgadas con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que a fin de verificar el cumplimiento por parte de la peticionaria de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07, el expediente detallado fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso

Racional de la Energía (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes; las cuales recomendaron el otorgamiento a la compañía ERSA de la correspondiente Concesión Provisional solicitada, a condición de que:

- 1) Los trabajos se circunscriban a las obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables, específicamente a energía eléctrica que como combustible principal use Biomasa Primaria;
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del Municipio de Guerra, Provincia Santo Domingo, en los terrenos arrendados para su utilización a los fines del desarrollo del indicado proyecto;
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordenadas, formuladas por ERSA;

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a la designación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y la preservación de la integridad territorial de las otorgadas con anterioridad, y conforme al Informe Técnico rendido por la FAURE, esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) que se detallan a continuación:

Coordenadas X	Coordenadas Y
419570	2050432
419433	2050477
419540	2050720
419624	2050709
419666	2050587

CONSIDERANDO: Que el Literal (e) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece: “... *Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... e) Centrales eléctricas que como combustible principal usen biomasa primaria, que puedan utilizarse directamente o tras un proceso de transformación para producir energía (como mínimo 60% de la energía primaria) y cuya potencia instalada no supere los 80 MW por unidad termodinámica o central...*”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad, define textualmente la Concesión Provisional como: “...*Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos*”

públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo 43 de la misma Ley General de Electricidad, dispone que: *“La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone que: *“Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”*

CONSIDERANDO: *“La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará: a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses; b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan; c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.”* (Artículo 28 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07);

CONSIDERANDO: Que Artículo 29 del mismo Reglamento señala que: *“Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada ... PARRAFO II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional...”*.

CONSIDERANDO: En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la empresa ENERGIAS RENOVABLES, S.A. (ERSA), la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, concernientes a la explotación de UNA (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía y UNA (1) Central Eléctrica que como Combustible Principal use Biomasa Primaria, con una capacidad de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW); dentro del ámbito del Municipio de Guerra, Provincia Santo Domingo, en terrenos arrendados para su utilización a los fines del desarrollo del indicado proyecto, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante, los vértices siguientes:

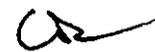
Coordenadas X	Coordenadas Y
419570	2050432
419433	2050477
419540	2050720
419624	2050709
419666	2050587

SEGUNDO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

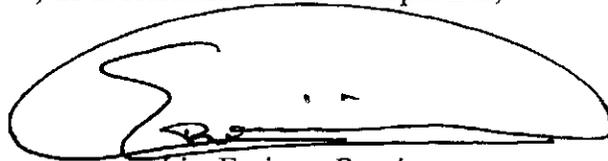
CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución;

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a ENERGIAS RENOVABLES, S.A. (ERSA); a la Superintendencia de



Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Enrique Ramírez'.

Lic. Enrique Ramírez
Presidente y Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)